

60

ELIMINADO: 04
 PALABRAS
 FUNDAMENTO LEGAL:
 ARTICULO 116
 PARRAFO PRIMERO DE
 LA LGTAIP, CON
 RELACION AL
 ARTICULO 113,
 FRACCION I, DE LA
 LFTAIP, EN VIRTUD DE
 TRATARSE DE
 INFORMACION
 CONSIDERADA COMO
 CONFIDENCIAL LA QUE
 CONTIENE DATOS
 PERSONALES
 CONCERNIENTES A
 UNA PERSONA
 IDENTIFICADA O
 IDENTIFICABLE
 ELIMINADO: 04
 PALABRAS
 FUNDAMENTO LEGAL:
 ARTICULO 116
 PARRAFO PRIMERO DE
 LA LGTAIP, CON
 RELACION AL
 ARTICULO 113,
 FRACCION I, DE LA
 LFTAIP, EN VIRTUD DE
 TRATARSE DE
 INFORMACION
 CONSIDERADA COMO
 CONFIDENCIAL LA QUE
 CONTIENE DATOS
 PERSONALES
 CONCERNIENTES A
 UNA PERSONA
 IDENTIFICADA O
 IDENTIFICABLE
 ELIMINADO: 06
 PALABRAS
 FUNDAMENTO LEGAL:
 ARTICULO 116
 PARRAFO PRIMERO DE
 LA LGTAIP, CON
 RELACION AL
 ARTICULO 113,
 FRACCION I, DE LA
 LFTAIP, EN VIRTUD DE
 TRATARSE DE
 INFORMACION
 CONSIDERADA COMO
 CONFIDENCIAL LA QUE
 CONTIENE DATOS
 PERSONALES
 CONCERNIENTES A
 UNA PERSONA
 IDENTIFICADA O
 IDENTIFICABLE
 ELIMINADO: 02
 PALABRAS
 FUNDAMENTO LEGAL:
 ARTICULO 116
 PARRAFO PRIMERO DE
 LA LGTAIP, CON
 RELACION AL
 ARTICULO 113,
 FRACCION I, DE LA
 LFTAIP, EN VIRTUD DE
 TRATARSE DE
 INFORMACION
 CONSIDERADA COMO
 CONFIDENCIAL LA QUE
 CONTIENE DATOS
 PERSONALES
 CONCERNIENTES A
 UNA PERSONA
 IDENTIFICADA O
 IDENTIFICABLE
 ELIMINADO: 06
 PALABRAS
 FUNDAMENTO LEGAL:
 ARTICULO 116
 PARRAFO PRIMERO DE
 LA LGTAIP, CON
 RELACION AL
 ARTICULO 113,
 FRACCION I, DE LA
 LFTAIP, EN VIRTUD DE
 TRATARSE DE
 INFORMACION
 CONSIDERADA COMO
 CONFIDENCIAL LA QUE
 CONTIENE DATOS
 PERSONALES
 CONCERNIENTES A
 UNA PERSONA
 IDENTIFICADA O
 IDENTIFICABLE



SEMARNAT
 SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
 AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE
 PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIONADO: [REDACTED]
 EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.2/00012-22
 ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.2/00012-22/07
 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintitres.-----

Visto por resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado en contra de la C. [REDACTED] en los términos del Título Sexto Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se Dicta la siguiente resolución.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección No. 0012/2022 de fecha tres de mayo del dos mil veintidós, se comisiono a personal de inspección a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco para que realizara una visita de inspección a la C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [REDACTED] UBICADO EN CARRETERA A FRANCISCO RUEDA KM. [REDACTED] C.P. 86400, MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los CC. Armando Fiaueroa Prieto y Angel Alberto Dominguez Ramirez, practicaron visita de inspección a la C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [REDACTED] afecto el acta 27/SRN/F/0012/2022 de fecha cuatro del mes de mayo del año dos mil veintidós.

TERCERO.- Que con fecha veintiuno de julio del año dos mil veintidós, se le notificó a la C. [REDACTED] el acuerdo de emplazamiento de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en las actas descritas en el resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del veintidós de julio al once de agosto del dos mil veintidós.

CUARTO.- Con los escritos de fecha ocho de agosto y once de octubre del año dos mil veintidós, la C. [REDACTED] manifestó por escrito lo que a su derecho convino y presentó las pruebas respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, mismos que se admitieron con el acuerdo de fecha veintisiete de febrero del año dos mil veintitres.

QUINTO.- Con el mismo acuerdo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, notificado por rotulón el día veintiocho de febrero del año dos mil veintitres, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición de la C. [REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que si así lo estimara conveniente presentara sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del día dos al seis de marzo del año dos mil veintitres.



Multa: 00
 Medidas correctivas: 00

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.2/00012-22

ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.2/00012-22/07

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ELIMINADO: 04
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que se refiere el resultando octavo, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha siete de marzo del año dos mil veintitrés.

SÉPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 17, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1; 2 fracción IV, 3 apartado B fracción I, 40, 41 párrafo primero y segundo, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII, XIV, XXII, y LV y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintisiete de julio del dos mil veintidós, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones; asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de protección ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; Artículo Primero segundo párrafo numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece, de aplicación de conformidad con los artículos transitorios SEGUNDO párrafo segundo y SÉPTIMO del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, debido que el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, toda vez que únicamente cambio de denominación a "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa.

Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Del mismo modo señala en su párrafo tercero que "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. ()

Bajo este mandamiento Constitucional y como exigencia social el artículo 4to. Párrafo quinto, de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el siguiente Derecho Humano: "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este

ELIMINADO: 04
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00012-22

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00012-22/07

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

De ahí entonces, que las principales obligaciones de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es GARANTIZAR que se respete ese Derecho Humano y en su caso se determine la Responsabilidad para quien lo provoque. Por lo que, atendiendo a estos principios constitucionales, esta Resolución Administrativa, buscará velar que se respete este derecho y en su caso determinar la responsabilidad de quien lo realice, y por ende ordenar la Reparación del Daño Ambiental causado, como se podrá observar en líneas seguidas.

II.- En el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

En atención a la orden de inspección No. 0012/2022 de fecha 03 de Mayo del presente año, a nombre de la **C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES**

ALMACENAMIENTO de materias primas forestales, con quien nos identificamos como inspectores federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de igual forma le hacemos saber del objeto de la visita, recibiendo y firmando la orden de inspección antes señalada, con firma autógrafa y designa a los dos testigo de asistencia, y dándonos todas las facilidades para realizar la actuación, se procede a realizar un recorrido por el centro de almacenamiento de materias primas forestales en donde se observa lo siguiente: **Se observa el almacenamiento de materias primas forestales de las especies de Samán, Pich y Maculis en presentación gualdras corte moto aserrado. Por lo que se procede a verificar los objetos de la orden de inspección antes mencionada:**

1.- Verificar si el responsable y/o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuenta con la autorización para el funcionamiento de dicho centro, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal; con fundamento en el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 127 Y 128 del Reglamento de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por lo que deberá exhibir al momento de la visita el original de dicha autorización y proporcionar copia simple de la misma. **En lo que se refiere a este punto el visitado presenta el oficio No. [REDACTED] nombre de C. [REDACTED]**

el cual en el apartado menciona lo siguiente: RESUELVE: Primero: Se otorga la autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento de materias primas forestales denominado [REDACTED] en los siguientes términos:

Ubicación del Centro	[REDACTED]
Código de identificación Forestal Asignado	[REDACTED]
Numero de Licencia expedida por la Autoridad Municipal	[REDACTED]
Giro	Maderería que recibe materias primas forestales
Capacidad Instalada	75 metros cúbicos

Dicho oficio es firmado por el LIC. FLORIZEL MEDINA PEREZNIETO, Delegado Federal de la SEMARNAT. De dicho oficio se anexa copia a la presente acta de inspección.

Verificar si el responsable y/o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuenta con la constancia de inscripción en el Registro Forestal Nacional ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; con fundamento en los artículos 42 fracción IX y 50 fracción XII de la Ley 3

Multa: 00

Medidas correctivas: 00

ELIMINADO: 22
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.2/00012-22

ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.2/00012-22/07

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ELIMINADO: 04
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

General de Desarrollo Forestal Sustentable, conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 16 fracciones II y IV; y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho registro y proporcionar copia simple del mismo. **En lo que se refiere a este punto el visitado no presenta documento alguno.** 3.- Realizar la identificación de las materias primas forestales maderables, productos y/o subproductos, determinándose a que género corresponden, así mismo realizar su medición, cuantificación y determinación del volumen de las materias primas forestales maderables, productos o subproductos que se encuentran en existencia en las instalaciones del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales que se inspecciona, de conformidad con el artículo 57 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 32, 98 del Reglamento de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; **en lo que se refiere a este punto se realizó la identificación y cuantificación de las materias primas forestales existente:**

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	PRESENTACIÓN	VOLUMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Tabebuia rosea	Maculis	Largas dimensiones	2.595	m3 motoaserrados
Enterolobium cyclocarpum	Pich	Largas dimensiones	9.434	m3 motoaserrados
Samanea saman	saman	Largas dimensiones	4.77	m3 motoaserrados

4.- Verificar si el responsable y/o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuenta con el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, actualizado al día en que se realiza la visita de inspección, en forma escrita o digital, el cual deberá contener lo siguiente: I. Nombre del responsable, denominación o razón social y domicilio del centro, II. Datos de inscripción en el Registro, III. Registro de entradas y salidas de las materias primas o de productos maderables expresado en metros cúbicos. Respecto de productos forestales no maderables, los registros deberán expresarse en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, IV. Balance de existencias, V. Relación de la documentación que ampare la legal procedencia de la materia prima forestal, y VI. Código de identificación, con fundamento en el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 32, 98, 99, 100, 101, 119, 120, 121 y 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el Artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho libro de registro y proporcionar copia simple del mismo. **En lo que se refiere a este punto el visitado presenta el libro de entradas y salidas de materias primas forestales de forma escrita.** 5.- Verificar si el responsable o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables cuenta con las Remisiones Forestales y/o Reembarques Forestales, y si éstos cuentan con las medidas de seguridad establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, asimismo, verificar si se da cumplimiento al instructivo de llenado, por parte de quien las expidió, para acreditar la legal procedencia (ENTRADAS) de las materias primas forestales, productos y subproductos que ingresan, se encuentran almacenados o fueron transformados en el centro de almacenamiento y transformación, con fundamento en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, artículos 32, 98, 99, 100, 101, 119, 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita los originales de las Remisiones forestales y/o Reembarques forestales, en los que se indique el código de identificación y proporcionar una copia de cada uno de los mismos. **En lo que se refiere a este punto se le solicita la documentación de entradas del 01 de mayo de 2018 al presente día de la inspección, por lo que el visitado no presenta documento alguno.** 6.- Verificar si el responsable o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuenta con los Reembarques Forestales, y si estos cuentan con las medidas de seguridad establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, y si dan cumplimiento con el instructivo de llenado y expedición por parte del responsable y/o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, para acreditar las (SALIDAS) de las materias primas, productos y subproductos forestales del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, con fundamento en el Artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y Artículos 32, 98, 99, 100, 101, 119, 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.2/00012-22
ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.2/00012-22/07
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ELIMINADO: 04
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el Artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 16 fracciones II y IV, y Artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita los originales de los Reembarques forestales y proporcionar copia simple de los mismos. **En lo que se refiere a este punto se le solicita la documentación de entradas del 01 de mayo de 2018 al presente día de la inspección, por lo que el visitado presenta los siguientes documentos:**

✓ Oficio N° SEMARNAT/SGPARN/147/[REDACTED] 2018 de fecha 06 de Junio de 2018 dirigido a [REDACTED] emitido por el C. FLORIZEL MEDINA PEREZNIETO donde se le otorgan los reembarques forestales solicitados para el centro de almacenamiento denominado Maderas RUMI con giro de maderería que recibe materias primas forestales con forme a lo siguiente:

Folios solicitados	Folio inicial	Folio final	Folio de imprenta inicial	Folio de imprenta final
2	1	2	[REDACTED]	[REDACTED]
1	3	3	[REDACTED]	[REDACTED]
1	4	4	[REDACTED]	[REDACTED]
1	5	5	[REDACTED]	[REDACTED]

ELIMINADO: 15
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

Así mismo presenta los reembarques forestales siguientes:

FECHAS (Expedición- Vencimiento)	TIPO DE DOCUMENTO	DESTINATARIO	MATERIA PRIMA					UNIDAD DE MEDIDA	OBSERVACIONES
			ESPECIE	DESCRIPCION	INFOMACION DE SALDOS				
					SALDO ANTERIOR	CANTIDAD QUE AMPARA	SALDO QUE PASA AL SIGUIENTE DOCUMENTO		
22/06/18 27/06/18	REMBARQUE FORESTAL	Distribuidora madera	(PICH)	LARGAS DIMENSIONES' MADERA PICH	35.377	15.327	20.05	M3	Se encuentra repintado
05/07/18 10/07/18	F	[REDACTED]	(PICH)	LARGAS DIMENSIONES'MADERA PICH	20.05	6.3	13.75	M3	NINGUNA
20/06/18 25/06/18	F	[REDACTED]	(PICH)	CORTAS DIMENSIONES,MADERA PICH	4.716	4.716	0	M3	NINGUNA
08/08/18 14/08/18	F	[REDACTED]	MACULIS	LARGAS DIMENSIONES'MADERA MACULIS	9.433	6.809	2.624	M3	Se encuentra repintado
08/08/18 14/08/18	F	[REDACTED]	MACULIS	CORTAS DIMENSIONES'MADERA MACULIS	4.716	0.49	4.226	M3	NINGUNA

ELIMINADO: 08
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

Oficio N° SEMARNAT/SGPARN/147/[REDACTED] 2021 de fecha 19 de Noviembre de 2021 dirigido a [REDACTED] emitido por LIC. LILIANA SAMBERINO MARIN donde se le otorgan los reembarques forestales solicitados para el centro de almacenamiento denominado [REDACTED] con giro de maderería que recibe materias primas forestales con forme a lo siguiente:

5
Multa: 00
Medidas correctivas: 00

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00012-22
ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00012-22/07
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ELIMINADO: 12
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

Producto, Especie, Nombre común, Cantidad que ampara, Unidad de medida	Folios solicitados	Folio inicial	Folio final	Folio de imprenta inicial	Folio de imprenta final
Madera aserrada largas dimensiones, Tabebuia rosea, Maculis, 22.624 metros cúbicos	2	6	7	[REDACTED]	[REDACTED]
Madera aserrada cortas dimensiones, Tabebuia rosea, Maculis, 8.226 metros cúbicos	1	8	8	[REDACTED]	[REDACTED]
Madera aserrada largas dimensiones, Enterolobium cyclocarpum, Pich, 41.75 metros cúbicos	2	9	10	[REDACTED]	[REDACTED]
Madera aserrada largas dimensiones, Samanea saman, Saman, 28 metros cúbicos	2	11	12	[REDACTED]	[REDACTED]

Así mismo presenta los reembarques forestales siguientes:

FECHAS (Expedición- Vencimiento)	TIPO DE DOCUMENTO	DESTINATARIO	MATERIA PRIMA					UNIDAD DE MEDIDA	OBSERVACIONES
			ESPECIE	DESCRIPCION	INFOMACION DE SALDOS				
					SALDO ANTERIOR	CANTIDAD QUE AMPARA	SALDO QUE PASA AL SIGUIENTE DOCUMENTO		
20/12/21 23/12/21	[REDACTED]	[REDACTED]	MACULIS	LARGAS DIMENSIONES, MADERA MACULIS	22.624	4.492	18.132	M3	NINGUNA
12/01/22 15/01/22	[REDACTED]	[REDACTED]	MACULIS	LARGAS DIMENSIONES, MADERA MACULIS	18.132	15.537	2.595	M3	NINGUNA
12/01/22 15/01/22	[REDACTED]	[REDACTED]	MACULIS	CORTAS DIMENSIONES, MADERA MACULIS	8.226	8.226	0	M3	NINGUNA
08/02/22 11/02/22	[REDACTED]	[REDACTED]	(PICH)	LARGAS DIMENSIONES'MADERA PICH	41.75	16.1	25.65	M3	NINGUNA
01/03/22 04/03/22	[REDACTED]	[REDACTED]	(PICH)	LARGAS DIMENSIONES'MADERA PICH	25.65	16.1	9.434	M3	NINGUNA
01/03/22 04/03/22	[REDACTED]	[REDACTED]	(SAMAN)	LARGAS DIMENSIONES'MADERA SAMAN	28	4.28	23.72	M3	SE ENCUENTRA REPINTADO
25/03/22 28/03/22	[REDACTED]	[REDACTED]	(SAMAN)	LARGAS DIMENSIONES'MADERA SAMAN	23.72	18.95	4.77	M3	NINGUNA

7. Verificar si los Reembarques Forestales otorgados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o la Comisión Nacional Forestal, que no fueron utilizados, que se encuentren cancelados, y si estos se

ELIMINADO: 04
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00012-22

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00012-22/07

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

encuentran en poder del titular y responsable del centro de almacenamiento y transformación; con fundamento en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita los formatos de los reembarques forestales en original y copia no utilizados y proporcionar copia simple de los mismos. **En lo que se refiere a este punto se pudo constatar que se utilizaron todos los reembarques forestales que le fueron otorgados.** 8.- En relación con la información proporcionada por el inspeccionado, los inspectores actuantes deberán realizar el balance de existencias y asentar si este coincide con la información descrita en el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas, productos y subproductos forestales. **En lo que se refiere a este punto no se puede realizar el balance de existencia debido a que el visitado no presenta documentación de entradas de las materias primas forestales.**

ELIMINADO: 01
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

9.- De contar con la autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, verificar la capacidad de almacenamiento y/o de transformación autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, y si esta, es acorde con el volumen almacenado y el transformado; con fundamento en el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 128 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente. **En lo que se refiere a este punto se observa que la capacidad de almacenamiento del centro de almacenamiento en cuestión es de 75 m3 cúbicos, y donde se le otorgan los REEMBARQUES FORESTALES con el oficio N°: SEMARNAT/SGPARN/147 [REDACTED] 2021 de fecha 19 de noviembre de 2021 emitido por la SEMARNAT, le autorizan un volumen de 100.6 metros cúbicos:**

PRODUCTO	ESPECIE	VOLUMEN
Madera aserrada largas dimensiones	Tabebuia rosea, Maculis	22.624
Madera aserrada cortas dimensio	Tabebuia rosea, Maculis,	8.226
Madera aserrada largas dimensiones	Enterolobium cyclocarpum, Pich,	41.75
Madera aserrada largas dimensiones,	Samanea saman, Saman	28
TOTAL		100.6

10.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado del aprovechamiento de recursos forestales maderables, han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitats, ecosistema o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad o algún tipo de actividad ilícita, que haya contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente; lo anterior, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. **En lo que se refiere a este punto se determina que no se ha causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, debido a que el movimiento de las materias primas forestales se ha realizado con la documentación expedida por la SEMARNAT Y/ CONAFOR.**

ELIMINADO: 04
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

III.- Con fecha diez de agosto del año dos mil veintidós, se recibió en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco el escrito suscrito por la C. [REDACTED] por lo que se le tuvo por compareciendo al 7

Multa: 00
Medidas correctivas: 00

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.2/00012-22

ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.2/00012-22/07

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ELIMINADO: 04
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

procedimiento instaurado en su contra, manifestando lo que a su derecho convino y ofreciendo las pruebas que consideró pertinentes, mediante acuerdo de fecha catorce de septiembre del año dos mil veintidós, dicho escrito se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve y siendo que la irregularidad asentada en el acta de inspección No. 27/SRN/F/0012/2022 de fecha cuatro de mayo del año dos mil veintidós, consistió en la infracción a lo previsto en los **artículos 42 fracción IX, 50 fracción XII, artículo 91 y 155 fracción XXIX** de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el **artículo 93** del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que al momento de la visita de inspección practicada la C. [REDACTED] toda vez que no presentó el Registro Forestal Nacional ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales y no presentó la documentación para acreditar la legal procedencia (ENTRADAS) de las materias primas forestales que ingresaron del periodo del 01 de mayo del 2018 al día de la inspección.

ELIMINADO: 04
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

En razón de lo anterior, se tiene que se le instauró procedimiento administrativo con fundamento en el artículo 14 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo mediante acuerdo de emplazamiento de fecha siete de julio del año en curso; compareciendo mediante el escrito de fecha ocho de agosto del dos mil veintidós, la C. [REDACTED] persona sujeta al presente procedimiento administrativo, compareciendo dentro del término legal establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mediante el cual realizó los siguientes argumentos: "... [REDACTED]

ELIMINADO: 03
PÁRRAFOS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

EMPLAZAMIENTO No. PFFPA/33.2C.27.2/00012-22/26 DE FECHA 07 DE JULIO DEL 2022, EN LA CUAL ESTABLECE EN EL ACUERDO CUARTO DAR CUMPLIMIENTO A LO SIGUIENTE:... SE INFORMA, QUE MI REPRESENTADA CUMPLE CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 160 PÁRRAFO III DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE Y 167 DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DE IGUAL MANERA EN LOS AÑOS 2018, 2019 Y 2020 NO HUBO ENTRADAS DE MATERIAL PRIMAS FORESTALES. ..."; Anexando como prueba lo siguiente: 1.- oficio SEMARNAT/SGPARN/147 [REDACTED] 2018 de fecha 05 de junio del 2018 en la cual se consta que en el registro forestal nacional se encuentra inscrita con fecha 25 de [REDACTED]

ELIMINADO: 04
PÁRRAFOS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

Por lo anterior ésta autoridad con fecha veintinueve de septiembre del año en curso emitió Acuerdo de Trámite en el cual se le apercibió a la C. [REDACTED] para que presentara en un término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de dicho acuerdo los originales de dichas documentales, las cuales fueron presentadas en copia simple, dicha notificación se realizó el día seis de octubre del año en curso.

ELIMINADO: 17
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

Con fecha trece de octubre del año dos mil veintidós la C. [REDACTED] presentó escrito dando contestación al acuerdo de trámite señalado en el párrafo anterior, a través del cual presentó copias certificadas de las remisiones forestales expedidas por la Encargada de Despacho de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, siendo las siguientes: remisión forestal con número de folio [REDACTED] de fecha 05/01/21 expedida por el C. [REDACTED] la cual ampara la cantidad de 20.00 m3 de la especie de macuilis, remisión forestal No. [REDACTED] de fecha 05/01/21 expedida por el C. [REDACTED] la cual ampara la cantidad de 4.00 m3 de la especie de macuilis, remisión forestal No. [REDACTED] de fecha 23/08/21 expedida por la C. [REDACTED] la cual ampara la cantidad de 28.00 m3 de la especie de Pich, remisión forestal No. [REDACTED] de fecha 05/09/21 expedida por la C. [REDACTED]



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00012-22
ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00012-22/07

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

[REDACTED] a cual ampara la cantidad de 28.00 m3 de la especie de samán y original de la remisión forestal No. 24611394 de fecha 03/05/22 expedida por el C. Esdeil Palma Arellano la cual ampara la cantidad de 29.90 m3 de la especie de samán; por lo anteriormente señalado esta autoridad procede a realizar la valoración de las irregularidades señaladas en el acta de inspección, y por las cuales se emplazó a la C. [REDACTED]

Por lo que esta autoridad procede al análisis de las pruebas ofrecidas teniendo que en cuanto a la irregularidad consistente en que la C. [REDACTED] no presentó el Registro Forestal Nacional ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales. mediante el escrito presentado en fecha nueve de agosto del año dos mil veintidós, suscrito por la C. [REDACTED] compareció al procedimiento en el término otorgado en el acuerdo de comparecencia para el ofrecimiento de pruebas, presentando el oficio SEMARNAT/SGPARN/147 [REDACTED] 2018 de fecha 05 de junio del 2018 expedido por Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la cual se hace constar que en el registro forestal nacional se encuentra inscrita con fecha 25 de abril de 2018, el centro de almacenamiento de materias primas forestales denominado [REDACTED]

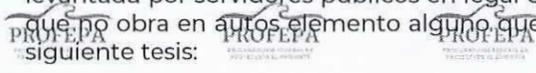
fecha de su inscripción es de fecha anterior a la fecha en la que se realizó la visita de inspección, por lo tanto se da por desvirtuada dicha irregularidad.

En cuanto a la irregularidad consistente en que la C. [REDACTED] en el momento de la inspección no presentó la documentación para acreditar la legal procedencia (ENTRADAS) de las materias primas forestales que ingresaron del periodo del 01 de mayo del 2018 al día de la inspección, mediante escritos presentados en fechas nueve de agosto y trece de octubre del año dos mil veintidós, suscritos por la C. [REDACTED] compareció al procedimiento en el término otorgado en el acuerdo de emplazamiento para el ofrecimiento de pruebas, presentando la documentación para acreditar la legal procedencia (ENTRADAS) de las materias primas forestales que ingresaron del periodo del 01 de mayo del 2018 al día de la inspección consistentes en las copias certificadas de las remisiones forestales expedidas por la Encargada de Despacho de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco las cuales son las siguientes: remisión forestal con número de folio [REDACTED]

presentada se tiene que se acreditan las (ENTRADAS) de las materias primas forestales que ingresaron del periodo del 01 de mayo del 2018 al día de la inspección, por lo que se procedió a realizar el balance de lo que se encontró en existencia resultando que la documentación concuerda con las existencias de materia prima forestal encontradas en el momento de la inspección, por lo que se da por desvirtuada dicha irregularidad.

IV.- Analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimiento Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que la C. [REDACTED] fue emplazada, fueron desvirtuadas.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202, del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:



ELIMINADO: 10
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.
ELIMINADO: 10
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.
ELIMINADO: 03
PÁRRAFOS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.
ELIMINADO: 10
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.
ELIMINADO: 06
PÁRRAFOS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.
ELIMINADO: 04
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

64

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00012-22

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00012-22/07

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ELIMINADO: 04
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/98.-Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y con 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época. Año V. Número 57. Septiembre 1992. Página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada a la C. [REDACTED] por la violación en que incurrió a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Abundando, en lo anterior es de considerarse que durante la tramitación del procedimiento administrativo en el que se actúa mediante acuerdo de emplazamiento de fecha siete de julio del año dos mil veintidós se le solicitó a la C. [REDACTED], el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:

1.- Se ordena a la C. [REDACTED] *presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el Registro Forestal Nacional expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominado Maderas RUMI, lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído*

Por lo que hace a la **medida correctiva No. 1** la C. [REDACTED] mediante el escrito presentado en fecha nueve de agosto del año dos mil veintidós, compareció al procedimiento en el término otorgado en el acuerdo de comparecencia para el ofrecimiento de pruebas, presentando el oficio SEMARNAT/SGPARN/147, [REDACTED] /2018 de fecha 05 de junio del 2018 expedido por Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la cual se consta que en el registro forestal nacional se encuentra inscrita con fecha 25

[REDACTED]

su inscripción es de fecha anterior a la fecha en la que se realizó la visita de inspección, por lo tanto **se da por cumplida la medida.**

2.- Se ordena a la C. [REDACTED] *presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la documentación para acreditar la legal procedencia (ENTRADAS) de las materias primas forestales que ingresaron del periodo del 01 de mayo del 2018 al día de la visita de inspección; lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.*

Por lo que hace a la **medida correctiva No. 2** la C. [REDACTED] mediante los escritos presentados en fechas nueve de agosto y trece de octubre del año dos mil veintidós, compareció al procedimiento en el término otorgado en el acuerdo de comparecencia para el ofrecimiento de pruebas, presentando la documentación para acreditar la legal procedencia (ENTRADAS) de las materias primas forestales que ingresaron del periodo del 01 de mayo del 2018 al día de la inspección consistentes en las copias

ELIMINADO: 04
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 04
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 04
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

65

ELIMINADO: 04
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

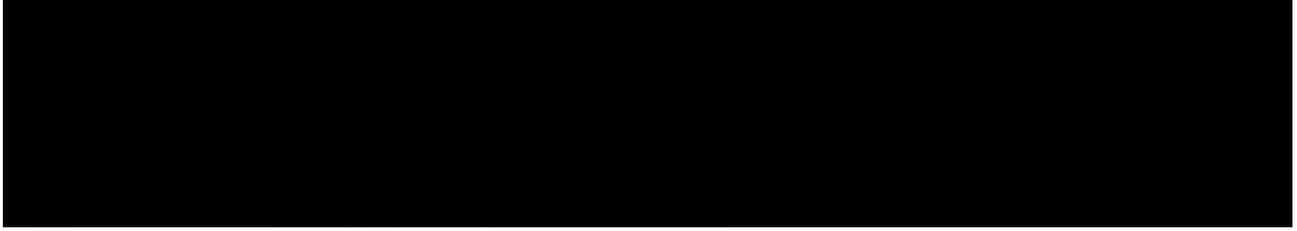
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00012-22

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00012-22/07

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

certificadas de las remisiones forestales expedidas por la Encargada de Despacho de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco las cuales son las siguientes:



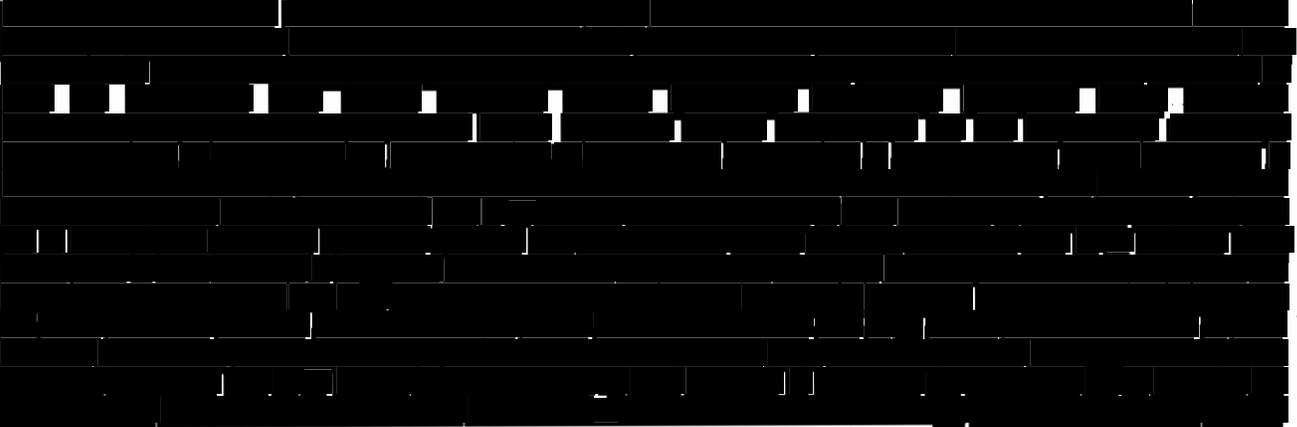
por lo que se da por cumplida la medida.

ELIMINADO: 06
PÁRRAFOS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de la C. [REDACTED], en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 17, 26, 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción V, 3 apartado B fracción I, 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracciones XXXVI, 45 párrafo primero fracción VII y último párrafo , 66 Fracción IX, XI, XII, XXII, LV y los transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO Y SEPTIMO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintisiete de julio del dos mil veintidós, el cual entro en vigor el día veintiocho del mismo mes y año, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- De la visita de inspección realizada en fecha cuatro de mayo del año dos mil veintidós, se desprende que si bien al momento de la inspección la C. [REDACTED] no presentó el Registro Forestal Nacional ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales y no presentó la documentación para acreditar la legal procedencia (ENTRADAS) de las materias primas forestales que ingresaron del periodo del 01 de mayo del 2018 al día de la inspección, sin embargo, con los escritos presentados en fechas nueve de agosto y trece de octubre del año dos mil veintidós en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, presentó el oficio SEMARNAT/SGPARN/147/[REDACTED]/2018 de fecha 05 de junio del 2018 en la cual se consta que en el registro forestal nacional se encuentra inscrita con fecha 25 de abril de 2018, el centro de almacenamiento de materias primas



irregularidades.

ELIMINADO: 12
PÁRRAFOS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



SEGUNDO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente,

Multa: 00

Medidas correctivas: 00

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN
AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00012-22

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00012-22/07

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ELIMINADO: 04
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco ubicadas en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

TERCERO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle ejido esquina Miguel Hidalgo s/n colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, centro, Tabasco. .

ELIMINADO: 04
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la C.

ELIMINADO: 03
PÁRRAFOS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

número telefónico 9171357189 Y 9931367531; anexando copia con firma autógrafa del presente proveído.

**ATENTAMENTE
ENCARGADA DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES, DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.